

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de junio.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 64.

Según me participa el Alcalde del Ayuntamiento de Reocín, en el pueblo de Quijas, ha sido prendada una vaca de las señas siguientes: color avellana clara, de diez á doce años de edad, con un marco A. C. en el asta derecha y el de J. H. en el cuarto derecho, y en el izquierdo otro en la forma de un ocho, sin cerrar por la parte inferior.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que caso de no

parecer su legítimo dueño se venderá aquélla en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los arts. 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 30 junio 1905.

El Gobernador civil,  
Andrés Garrido.

### MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las renunciaciones de los pueblos á las solicitudes de excepción de la desamortización de terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos, y de dehesas boyales, eran aceptadas, sin dificultad alguna, por la Administración cuando, según la legislación anterior á la fecha de 8 de mayo de 1888, tales concesiones se hacían á título gratuito y ningún derecho adquiría por ellos el Estado.

Pero el art. 9.º de la ley de aquella fecha estableció la condición precisa, para otorgar dichas excepciones, de que los Ayuntamientos respectivos pagasen á la Hacienda la cantidad que á ésta hubiera correspondido en el caso de enajenarse las fincas, conforme á las leyes desamortizadoras, y desde entonces ha sido apreciada con diverso criterio y ha sido objeto de resoluciones contradictorias la cuestión referente á la validez y efectos de las renunciaciones he-

chas por los pueblos de excepciones con la expresada condición obtenida, estimándose en unos casos que debían aceptarse, y declarando en otros que era improcedente.

Esa confusión nace de la falta de preceptos claros que regulen la materia, armonizando el derecho de los Ayuntamientos con el de la Hacienda.

Para poner término á esa deficiencia se ha redactado el siguiente proyecto de Real decreto, que de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el de Hacienda el honor de someter á la aprobación de V. M.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio García Alix

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aceptará desde luego toda renuncia de excepción de la venta por el Estado de fincas en concepto de dehesa boyal ó para el aprovechamiento común que formulen los Ayuntamientos antes de que dicha excepción les haya sido concedida.

Art. 2.º Se aceptará también la que formulen entre la fecha en que les sea notificada la orden de concesión y la fecha en que haya

quedado firme y consentida la liquidación del 20 por 100 del valor de la finca, que han de satisfacer al Estado con arreglo á la ley de 8 de mayo de 1888, de cuya notificación en forma reglamentaria no se podrá prescindir en ningún caso; pero el Ayuntamiento renunciante habrá de satisfacer necesariamente los honorarios y gastos de la tasación.

Art. 3.º Una vez firme y consentida la liquidación expresada podrá el Ayuntamiento, con la autorización del ramo de Gobernación que dispone la ley Municipal, pedir que la Hacienda proceda á la enagenación de la finca; pero sin que haya lugar á suspender ingresos de plazos, ni menos á devolver cantidades al Ayuntamiento renunciante de la excepción por el concepto del 20 por 100 para el Estado del valor atribuido á la finca, según aquella liquidación consentida.

Art. 4.º Realizada la venta por la Hacienda y conocido así el importe del 20 por 100 del precio por el cual se haya adjudicado la finca al comprador, si dicho importe del 20 por 100 fuese igual que el que haya pagado ó esté pagando el Ayuntamiento al Estado, hará aquél suya la totalidad del precio; si fuese menor, hará la Hacienda las deducciones necesarias en el 80 por 100 del precio para percibir la totalidad de aquel importe; y si fuese mayor, aumentará el sobrante al referido 80 por 100 para emitir, en su equivalencia, las inscripciones correspondientes á favor del pueblo propietario de la finca.

De igual manera se procederá cuando la finca se venda por haberse revocado la excepción en expediente de revisión instruido conforme la ley de 8 de mayo de 1888 é instrucción de 21 de junio siguiente.

La Intervención general de la Administración del Estado dictará las reglas de Contabilidad necesarias para la liquidación en estos casos de los ingresos que efectúen los compradores.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuyas solicitudes de renuncia de excepción de fincas hayansido desestimados, podrán reproducirlos nuevamente y su tramitación se acomodará á las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
*Antonio García Alix.*

## Ministerio de Instrucción pública

### Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de junio de 1905.

El Subsecretario,  
*El Conde de Albay.*

(*Gaceta* del 22 de junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de construcción de máquinas, Máquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas in-

dustriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1905.

El Subsecretario,  
*El Conde de Albay.*

(*Gaceta* del 27 de junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y meritorios de las mismas Escuelas que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el artículo 50 del reglamento de 4 de enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de junio de 1905.

El Subsecretario,  
*P. O., A. Castro.*

# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de mayo último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	Total			
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Total		
203		193	6	10	209	203	412	2	3	3	5	6	11	204	197	401

Santander 3 de junio de 1905.

El Vicepresidente,

**Juan Antonio G. Morante.**

El Secretario,

**Antonio Peira.**

Mujeres de la Cooperación

# Ministerio de la Gobernación

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

*Defunciones por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de mayo de 1905*

(POBLACIÓN DE SANTANDER, SEGÚN CENSO: 54.694 HABITANTES)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
	Fiebres tifoideas (tífus abdominal).																	
Tífus exantemático																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																		
Viruela																		
Sarampión																		
Escarlatina	1		4	5											5		5	10
Coqueluche																		
Difteria y crup.																		
Grippé																		
Cólera asiático		1																
Cólera nostras.																		
Otras enfermedades epidémicas																		
Tuberculosis pulmonar.																		
Tuberculosis de las meninges.																		
Otras tuberculosis.	1	1			3	1	4	1	1	1	1	1			7	3	10	
Sífilis																		
Cáncer y otros tumores malignos.																		
Meningitis simple.																		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2		1	1											1	2	3	4
Enfermedades orgánicas del corazón.																		
Bronquitis aguda.																		
Bronquitis crónica.																		
Pneumonia																		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1	2	3	2											1	6	7	17
	1		1		1	1	3	1	1	3	3	3			2	8	11	23



# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.-MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de mayo último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				TOTAL GENERAL DE BAJAS		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
			Varones	Hembras	Varones	Hembras					
62	1	4	1	»	»	»	1	»	62	51	113

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de junio de 1905.

El Vicepresidente,

**Juan Antonio G. Morante.**

El Secretario,

**Antonino Peira.**

# ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Santander

Vacante una plaza de caminero municipal, dotada con el haber anual de 999 pesetas, la Alcaldía, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, ha dispuesto se anuncie por el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean aptos presenten las solicitudes en el papel del sello de 11.<sup>a</sup> clase en la Secretaría municipal, debiendo reunir las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> No tendrán los solicitantes menos de veintitrés años y no excederán de cuarenta.

2.<sup>a</sup> Ser licenciado del ejército y saber leer y escribir.

3.<sup>a</sup> Ser vecino del término municipal; y

4.<sup>a</sup> Tener buena constitución física y observar buena conducta, acreditando estos requisitos por certificados que presentarán al efecto.

Santander 26 de junio de 1905.  
—El Alcalde, *Ricardo Horga*.



## Ayuntamiento de Colindres

Por término de quince días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del año próximo de 1906, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que procedan.

Colindres 23 de junio de 1905.  
—El Alcalde, *Mario López Mazón*.



## Ayuntamiento de Villaescusa

Terminados los apéndices de rústica y pecuaria, así como el de urbana, base de los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en donde pueden examinarle los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, y hacer, en vista de ellos, las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaescusa 26 de junio de 1905.  
—*Manuel Viar*.



## Ayuntamiento de Castañeda

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para la formación del repartimiento territorial de 1906, queda expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Castañeda 23 de junio de 1905.  
—El Alcalde, *Froilán Cayón*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Tomás Berengüillo San Juan, soltero, natural y vecino que era de esta villa, donde falleció sin testar el veinticinco de noviembre de mil ochocientos noventa y seis, á la edad de veinticuatro años, hijo legítimo de don Tomás y doña Francisca, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competan; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy, recaída á virtud de escrito presentado por doña María del Carmen Berengüillo San Juan, como hermana del finado don Tomás Berengüillo, vecina de esta referida villa, siendo los que hasta hoy reclaman la herencia del don Tomás sus hermanos carnales, expresada señora María del Carmen y don Francisco de Asís Berengüillo San Juan.

Dado en Santoña á veintiuno de junio de mil novecientos cinco.—*Mariano Ciriquián*.—Por mandado de su señoría, *Sebastián Olazábal*.



## CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en causa sobre muerte de un niño contra Juan Matilla Cusises, tiene acordado que se cite en forma legal al

sujeto que luego se dirá para que el día siete de julio, á las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa indicada; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Testigo.—*Dámasa Criado*, vecino de Torrelavega y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintiseis de junio de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Juan Castrillo*.



## CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad, referente á causa por sustracción contra Pedro Menderuza, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día cinco de agosto próximo, á las nueve, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad á declarar en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que solo impide, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Domingo Martínez y Federico Pacheco Villegas, vecinos de Guarnizo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veinticuatro de junio de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio*.



DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de un paraguas contra Pedro Menderuza Torinos, de 29 años, natural de Flechilla, hijo de Francisco é Isidoro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de veri-

ficarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Santander á veinticuatro de junio de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés.*  
—Por su mandado, *Jesús Escobio.*



### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad referente á causa por amenazas contra Luciano Vázquez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día trece de julio próximo, á las nueve, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad á declarar en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Plácido Males, guardia municipal del Astillero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veinticuatro de junio de mil novecientos cinco.—  
El Secretario, *Jesús Escobio*



### REQUISITORIA

DON MANUEL ALBARELLOS BERRAETA, Capitán Ayudante del tercer Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Zona de Santander Agapito Pando San Juan, por la falta de presentación para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Zona de Santander Agapito Pando San Juan, natural de Framma, provincia de Santander, de oficio labrador, de estatura un metro seiscientos sesenta y cinco, desconociéndose las señas particulares por no constar en la filiación, á quien de orden del señor Coronel de este Regimiento me hallo instruyendo expediente por falta de presentación al ser destinado á cuerpo activo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán González, de Burgos, que ocupa el

tercer Regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y á mi disposición, á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander.

Burgos nueve de junio de mil novecientos cinco.—El Capitán Juez instructor, *Manuel Albarellos.*



DON BELISARIO DE LA CÁRCOVA Y RIAÑO, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que puedan dar razón del conocimiento de un individuo, como de unos treinta años de edad, de complexión robusta, llamado Joaquín Rodríguez, cuyo segundo apellido se desconoce, así como sus demás circunstancias personales, creyéndose ser oriundo de Portugal ó Galicia, el cual se hallaba trabajando en las minas de Gibaja y falleció la tarde del veinticuatro del actual, ahogado en el río Asón, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Pontevedra y Lugo, comparezcan en este Juzgado á fin de identificar en absoluto la persona de aquél, en el correspondiente sumario que se instruye.

Al propio tiempo se ofrecen las acciones del procedimiento al pariente ó parientes más inmediatos del fallecido, quienes en un período igual de diez días comparecerán á hacer uso de su derecho, si creen convenirles; advirtiéndose que repetido fallecido tiene devengados jornales en la mina que trabajaba por cantidad de cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Dado en Ramales á ventiocho de junio de mil novecientos cinco.—*Belisario de la Cárcova.*—D. O. de S. S., *Sergio Coca.*

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES DE SANTANDER Á BILBAO

Desde 1.º de julio próximo se pagarán, con deducción de los impuestos vigentes, en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya, Crédito de la Unión Minera y Sucursal del Banco de España de esta plaza, y en Santander en el Banco Mercantil y Banco de Santander, los cupones vencimientos 30 de junio de 1905, de todas las obligaciones de Santander á Solares y los de 1.º de julio próximo de todas las de las líneas de Santander á Bilbao, Cadagua, Ramales y emisión de 1902. Bilbao 17 de junio de 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, *Enrique Aresti.*

### COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES DE SANTANDER Á BILBAO

#### DIVIDENDO Á LAS ACCIONES

Desde 1.º de julio próximo se pagarán, con deducción de los impuestos vigentes, en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya, Crédito de la Unión Minera y Sucursal del Banco de España en esta plaza, y en Santander en el Banco Mercantil y Banco de Santander, contra cupón número 16, un dividendo de 3 por 100 á las acciones viejas y de 1 1/2 por 100 á las de ampliación de esta Compañía, que con el repartido anteriormente constituye el 6 por 100 por los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1904.

Al mismo tiempo se verificará el cange de los resguardos provisionales de las acciones de ampliación por los títulos definitivos, los cuales tendrán iguales derechos que las acciones viejas.

Bilbao 17 de junio de 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, *Enrique Aresti.*

TIPOGRAFIA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3  
SANTANDER